***Atribuciones específicas.***

Artículo 32. La Dirección de Límites Territoriales y Remunicipalización, tendrá las atribuciones específicas siguientes:

I. Vigilar y controlar la correcta demarcación y conservación de los límites territoriales del Estado con las entidades federativas vecinas y de los municipios entre sí;

II. Proponer y ejecutar las medidas posibles de solución de los conflictos que se susciten por límites territoriales del Estado con las entidades federativas circunvecinas y entre los municipios;

III. Efectuar a petición del Congreso del Estado, los estudios técnicos de campo y socioeconómicos necesarios para integrar los expedientes de las solicitudes de creación de nuevos municipios;

IV. Realizar las modificaciones de los límites territoriales entre los municipios y en la carta geográfica correspondiente, establecidas mediante Decreto expedido por el Congreso del Estado;

V. Coordinarse con el Congreso del Estado para atender, realizar estudios técnicos y emitir dictámenes relativos a las solicitudes de segregación y anexión de localidades, así como de la creación de nuevas comisarías municipales;

VI. Participar a solicitud del Congreso del Estado, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de la Vocalía del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral o de la Coordinación Estatal en Guerrero del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en la correcta delimitación territorial de los Municipios del Estado;

VII. Llevar el control de la relación de localidades de cada municipio;

VIII. Proporcionar datos cartográficos a las instituciones que lo soliciten; y

IX. Las demás que le señalen otras disposiciones legales o administrativas, así como aquéllas que le confieran los superiores jerárquicos.